



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CITATORIO.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-56/2015.

DENUNCIANTES: PARTIDO NACIONAL Y OTROS. ACCIÓN

PARTES DENUNCIADAS: TABLEROS PUBLICITARIOS DE MÉXICO S.A. DE C.V. Y OTROS.



México, Distrito Federal; 9 de abril de dos mil quince.

FUNDAMENTO LEGAL: Los artículos 460, párrafos 1, 3, 4, 5, 10 y 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 20, fracciones III y VI, 21, 41 y 102 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DETERMINACIÓN A NOTIFICAR: Sentencia de nueve de abril de dos mil quince, emitido por el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que por unanimidad de votos se resolvió: No se acredita la responsabilidad de las personas morales referidas en el Resolutivo Primero y se les vincula al cumplimiento de la sentencia.

PERSONA A NOTIFICAR: ERNESTO GUERRA MOTA, Representante Suplente del Partido Político Nacional Encuentro Social; y/o Elodia Sibaja Reyes, Gustavo Ruiz Medina y Juan Luis Posadas Guzmán, autorizados para oír y recibir notificaciones.

DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: Avenida Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, delegación Tlalpan, en esta ciudad.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA. La que suscribe, Actuaria adscrita a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **HAGO CONSTAR:** que siendo las 20 horas con 45 minutos de esta fecha, me constituí en el domicilio antes señalado a efecto de practicar la presente diligencia de notificación personal; cerciorado de estar en el domicilio correcto, por así constar en la nomenclatura oficial de la vía y en el número exterior del inmueble, y no encontrándose presente la persona buscada, dejo el presente

CITATORIO con SANTOS GAONA CHAGOYA ALIBE quien se identifica con credencial para votar número 2407006176839

con el objeto de que la persona buscada o a autorizados para oír y recibir notificaciones esperen a la suscrita en este domicilio a las 12 horas con 05 minutos del 10 de abril de dos mil quince, para practicar la diligencia; en el entendido que en caso de no estar presente en la hora y fecha establecidas la notificación se practicará por estrados en términos del párrafo 7 del artículo 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **DOY FE.**

LIC. FLOR DE GUADALUPE RUIZ RUIZ.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA DE NOTIFICACIONES Y ACTOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-56/2015.

DENUNCIANTES: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y OTROS.

PARTES DENUNCIADAS: TABLEROS
PUBLICITARIOS DE MÉXICO S.A. DE C.V. Y
OTROS.

México, Distrito Federal; 10 de abril de dos mil quince.

FUNDAMENTO LEGAL: Los artículos 460, párrafos 1, 3, 4, 5, 10 y 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 20, fracciones III y VI, 21, 41 y 102 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DETERMINACIÓN A NOTIFICAR: Sentencia de nueve de abril de dos mil quince, emitido por el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que por unanimidad de votos se resolvió: **No se acredita la responsabilidad de las personas morales referidas en el Resolutivo Primero y se les vincula al cumplimiento de la sentencia.**

PERSONA A NOTIFICAR: ERNESTO GUERRA MOTA, Representante Suplente del Partido Político Nacional Encuentro Social; y/o Elodia Sibaja Reyes, Gustavo Ruiz Medina y Juan Luis Posadas Guzmán, autorizados para oír y recibir notificaciones.

DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: Avenida Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, delegación Tlalpan, en esta ciudad.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA. La que suscribe, Actuaría adscrita a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **HAGO CONSTAR:** Siendo las 12 horas con 05 minutos de esta fecha, me constituí en el domicilio antes señalado a efecto de practicar la presente diligencia de notificación; cerciorado de estar en el domicilio correcto, por así constar en la nomenclatura de la vía y en el número exterior del inmueble, y encontrándose presente

SIBAJA REYES ELODIA, autorizada para oír y recibir notificaciones

_____ quien se identifica con _____
credencial para votar número 288604952
2267

Acto seguido, **le notifiqué personalmente** la resolución citada, de la que le entrego copia certificada, quien firma para constancia. Lo anterior, para los efectos legales procedentes.

DOY FE.

LIC. FLOR DE GUADALUPE RUIZ RUIZ.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-56/2015

DENUNCIANTES: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y OTROS

PARTES DENUNCIADAS: TABLEROS
PUBLICITARIOS DE MÉXICO, S.A. DE
C.V. Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: CLICERIO
COELLO GARCÉS

SECRETARIOS: IVÁN GÓMEZ GARCÍA
E IVÁN CARLO GUTIÉRREZ ZAPATA

México, Distrito Federal, a nueve de abril de dos mil quince.

SENTENCIA por la que se determina que no se acredita la responsabilidad de las personas morales Tableros Publicitarios de México, S.A. de C.V. e Intelligence Content S. de R.L. de C.V., con motivo de la colocación y difusión de propaganda fija del Partido Verde Ecologista de México alusiva a la temática "vales de medicinas".

ANTECEDENTES

1. Denuncias, radicación, admisión e investigación preliminar. Diversos sujetos denunciaron al Partido Verde Ecologista de México¹, a los senadores Ninfa Salinas Sada y Carlos Alberto Puente Salas, a los Directores del Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como a diversas personas morales y

¹ En adelante, PVEM.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SRE-PSC-56/2015

concesionarios de radio y televisión.

En atención a ello, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral², autoridad instructora, mediante sendos acuerdos, radicó las denuncias, admitió a trámite los procedimientos especiales sancionadores e instruyó la realización de diligencias de investigación.

Los datos relacionados con las citadas quejas se sintetizan a continuación:

FECHA	DENUNCIANTE	CLAVE
13 febrero 2015	Francisco Gárate Chapa, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del INE	UT/SCG/PE/PAN/CG34/PEF/78/2015
16, 19 y 21 febrero	Horacio Duarte Olivares, representante de MORENA ante el Consejo General del INE	UT/SCG/PE/MORENA/CG39/PEF/83/2015
16 febrero	Francisco Gárate Chapa, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del INE	UT/SCG/PE/PAN/CG40/PEF/78/2015
19 febrero	Pablo Gómez Álvarez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática	UT/SCG/PE/PRD/CG42/PEF/86/2015
20 febrero	Ernesto Guerra Mota	UT/SCG/PE/ES/CG45/PEF/89/2015
	Javier Corral Jurado, Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional	UT/SCG/PE/CIJ/CG46/PEF/90/2015
20 febrero	Pedro Vázquez González, representante del Partido del Trabajo	UT/SCG/PE/PT/CG47/PEF/91/2015
21 febrero	Francisco Gárate Chapa, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del INE	UT/SCG/PE/PAN/CG48/PEF/92/2015
26 febrero	Pablo Gómez Álvarez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática	UT/SCG/PE/PRD/CG55/PEF/99/2015
	Mara Ortega Fonseca, representante suplente del Partido Encuentro Social ante el Consejo Distrital 03, del INE	UT/SCG/PE/ES/JD03/CR58/PEF/102/2015
3 marzo	Angelia Bortoni González	UT/SCG/PE/ABG/JD08/TA/MS9/PEF/103/2015
	Roberto Eduardo German Guerra, representante suplente del Partido Encuentro Social ante la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Quintana Roo	UT/SCG/PE/ES/JLQR/60/PEF/104/2015
26 febrero	Vianey Ramos Almeida, representante del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del INE.	UT/SCG/PE/ES/JD01/CR/64/PEF/108/2015

² En lo sucesivo, INE.



2. Acumulación. Mediante diversos acuerdos y dada la relación entre los hechos denunciados, la autoridad instructora determinó acumular los procedimientos especiales sancionadores UT/SCG/PE/ESJCG/45/PEF/89/2015, UT/SCG/PE/JC/JCG/46/PEF/90/2015, UT/SCG/PE/PT/JCG/47/PEF/91/2015 y UT/SCG/PE/PRD/JCG/55/PEF/99/2015, al diverso UT/SCG/PE/PRD/JCG/42/PEF/86/2015.

En igual sentido, la autoridad instructora ordenó la acumulación de los procedimientos especiales sancionadores UT/SCG/PE/MORENAVACG/39/PEF/83/2015, UT/SCG/PE/PANCG/40/PEF/84/2015, UT/SCG/PE/PANCG/48/PEF/92/2015, UT/SCG/PE/ESJ/D03QR/58/PEF/102/2015, UT/SCG/PE/ABG/JD08/TAM/59/PEF/103/2015, UT/SCG/PE/ESJ/LQR/60/PEF/104/2015 y UT/SCG/PE/ESJ/D01QR/64/PEF/108/2015, al diverso UT/SCG/PE/PANCG/34/PEF/78/2015.

3. Emplazamientos y audiencias. El cuatro de marzo³, la autoridad instructora emplazó a las partes involucradas en los procedimientos especiales sancionadores referidos, a fin de que comparecieran a las audiencias de pruebas y alegatos, las cuales tuvieron verificativo el nueve de marzo.

Durante el desarrollo de la audiencia correspondiente a los procedimientos UT/SCG/PE/PANCG/34/PEF/78/2015 y acumulados, la autoridad instructora determinó escindir el procedimiento respecto de las personas morales Tableros Publicitarios de México, S.A. de C.V., Grupo Publicitario Cerle S. de R.L. de C.V. e Intelligence Content S. de R.L. de C.V., toda vez que no fue posible emplazarlas.

³ En lo sucesivo, las fechas mencionadas se refieren al año dos mil quince.



SRE-PSC-56/2015

4. Sentencia de la Sala Especializada. En su oportunidad, los procedimientos UTSCG/PEPAN/CG34/PEF/78/2015 y acumulados se radicaron en este órgano jurisdiccional con la clave SRE-PSC-32/2015, asimismo los diversos UTSCG/PE/PRD/CG42/PEF/86/2015 y acumulados se registraron con la clave SRE-PSC-33/2015.

El diez de marzo, previa acumulación de los procedimientos especiales sancionadores mencionados, esta Sala Especializada emitió sentencia, en el sentido de determinar, entre otras cuestiones, que no se acreditó la responsabilidad de las personas morales involucradas en la colocación y difusión de la propaganda alusiva a la campaña de "Vales de medicina", en conjunto con el emblema del PVEM, sin embargo las vinculó al cumplimiento de dicha resolución.

5. Nuevo procedimiento. El once de marzo, la autoridad instructora determinó iniciar un diverso procedimiento especial sancionador, respecto de las personas morales Tableros Publicitarios de México, S.A. de C.V., Medios Alternos en Publicidad Exterior S.A. de C.V. e Intelligence Content S. de R.L. de C.V., el cual se radicó con la clave UTSCG/PE/CG83/PEF/127/2015.

6. Emplazamiento y audiencia. El treinta de marzo, la autoridad instructora ordenó emplazar por estrados a las personas morales referidas, a fin de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el dos de abril. Lo anterior, porque pese a los requerimientos formulados, no se obtuvo información sobre algún otro domicilio en que pudieran ser notificadas.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-56/2015

7. Remisión del expediente a la Sala Especializada. El tres de abril, mediante oficio INE-UT/4841/2015, la autoridad instructora envió el expediente del procedimiento mencionado, así como el informe circunstanciado respectivo, el cual fue remitido a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores de este órgano jurisdiccional, a efecto de que llevara a cabo la verificación de su debida integración, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General 4/2014, emitido por la Sala Superior.

8. Turno a ponencia. El siete de abril, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente SRE-PSC-56/2015 y turnarlo a la ponencia a su cargo.

9. Radicación. En su oportunidad, el Magistrado Ponente radicó el expediente al rubro indicado y se procedió a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA

Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata de un procedimiento especial sancionador iniciado en contra de empresas que presuntamente participaron en la colocación y difusión de propaganda fija del PVEM, alusiva a la temática "vales de medicinas", lo que podría vulnerar los artículos 242, párrafos 3 y 4, en relación con el 447,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.⁴

Lo anterior, con base en los artículos 41 de la Constitución Federal; 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los diversos 470, 476 y 477 de la Ley General.

SEGUNDO. LITIS

En el presente asunto, el aspecto a dilucidar ante la jurisdicción electoral federal, es la presunta vulneración a los artículos 242, párrafos 3 y 4, así como 447, párrafo 1, inciso e), de la Ley General, atribuible a las personas morales Tableros Publicitarios de México, S.A. de C.V., Medios Alternos en Publicidad Exterior S.A. de C.V. e Intelligence Content S. de R.L. de C.V., derivado de la colocación y difusión de propaganda fija del PVEM, alusiva a la campaña de “Vales de medicina”, en conjunto con el emblema del PVEM.

TERCERO. CUESTIÓN PREVIA

Esta Sala Especializada advierte que en el acta de audiencia de pruebas y alegatos del nueve de marzo, correspondiente a los procedimientos especiales sancionadores UTISCG/PE/PAN/CG/34/PEF/78/2015 y acumulados, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE determinó escindir el procedimiento respecto de las personas morales Tableros Publicitarios de México, S.A. de C.V., Grupo Publicitario Cerle S. de R.L. de C.V. e Intelligence Content S. de R.L. de C.V., toda vez que no fue posible emplazarlas.

⁴ En lo sucesivo, Ley General.



Por otra parte, mediante acuerdo de once de marzo, la autoridad instructora inició el procedimiento especial sancionador respecto de las personas morales Tableros Publicitarios de México, S.A. de C.V., Medios Alternos en Publicidad Exterior S.A. de C.V. e Intelligence Content S. de R.L. de C.V.; no así respecto de Grupo Publicitario Cerle S. de R.L. de C.V.

No obstante lo anterior, derivado de que en el expediente SRE-PSC-32/2015 y su acumulado, este órgano jurisdiccional ya se pronunció respecto de la responsabilidad de la persona moral Medios Alternos en Publicidad Exterior S.A. de C.V., el pronunciamiento de fondo en el presente asunto únicamente se circunscribirá a dilucidar la responsabilidad de las diversas Tableros Publicitarios de México, S.A. de C.V. e Intelligence Content S. de R.L. de C.V.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

Esta Sala Especializada estima que no se acredita la responsabilidad de las personas morales Tableros Publicitarios de México, S.A. de C.V. e Intelligence Content S. de R.L. de C.V., por la colocación y difusión de la propaganda alusiva a la campaña de "Vales de medicina", en conjunto con el emblema del PVEM, toda vez que no puede imputarse a dichas empresas, el incumplimiento en el que incurrió un partido político por apropiarse de un programa social.

En ese tenor, si bien en la sentencia relativa al expediente SRE-PSC-32/2015 y su acumulado, se determinó la responsabilidad directa del PVEM, al concluirse que la propaganda denunciada (entre la cual se encontraba la relativa a "vales de medicina"),



formaba parte de una estrategia de publicidad integral y simultánea, una utilización indebida de la implementación, ejecución y calendarización de un programa social, uso indebido de la pauta, y entrega ilegal de beneficios a ciudadanos, en el marco de la contienda electoral federal en curso, y por consecuencia, se le impuso una sanción; lo cierto es que se resolvió que diversas personas morales no tenían responsabilidad alguna.

Lo anterior, porque se estimó que las personas morales involucradas en la contratación y colocación de la propaganda alusiva a la campaña de "Vales de medicina", en conjunto con el emblema del PVEM, realizaron tal actividad al amparo de la prestación de servicios que constitucional y legalmente tienen permitido ofrecer, por lo que contrataron propaganda que, en principio, no está prohibida, sino que resultó ilegal derivado de la estrategia sistemática, integral y permanente, que no les fue imputable a éstas, sino al citado partido político.

Así pues, si fue materia de decisión de la sentencia del procedimiento especial sancionador SRE-PSC-32/2015 y su acumulado, la contratación y colocación de la propaganda denunciada, en la que se determinó que no se acreditaba la responsabilidad de las personas morales, resulta lógico y necesario concluir que a Tableros Publicitarios de México, S.A. de C.V. e Intelligence Content, S. de R.L. de C.V., tampoco se les puede responsabilizar por dichas conductas.

Ahora bien, por lo que respecta a la persona moral Grupo Publicitario Cerle S. de R.L. de C.V., cuya conducta también consistió en la colocación y difusión de la propaganda alusiva a la campaña de "Vales de medicina", al no haberse iniciado procedimiento sancionador alguno en su contra, no obran elementos en el expediente para concluir que fue emplazada, sin embargo,



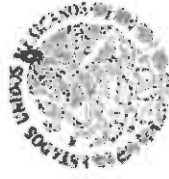
derivado del sentido de la sentencia del SRE-PSC-32/2015 y su acumulado, así como de lo determinado en el asunto de mérito, es que se considera innecesario iniciar un nuevo procedimiento para dilucidar la legalidad de una conducta que ya se determinó apegada a derecho.

QUINTO. EFECTO DE LA DETERMINACIÓN ADOPTADA EN ESTA RESOLUCIÓN

En ese sentido, se determina el retiro definitivo de la propaganda analizada en esta sentencia, y toda aquella relacionada con la misma campaña publicitaria declarada ilegal y que ha sido objeto de los contratos celebrados para estos efectos, por lo que se vincula a las personas morales Tableros Publicitarios de México, S.A. de C.V., Intelligence Content, S. de R.L. de C.V. y Grupo Publicitario Cerle S. de R.L. de C.V., al cumplimiento inmediato de esta ejecutoria.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Federal que establece que las Salas Regionales de este Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.

Asimismo, debe señalarse que el retiro de la propaganda fija, declarada ilícita en la sentencia emitida en los procedimientos especiales sancionadores SRE-PSC-32/2015 y su acumulado, no supone una sanción adicional a la ya impuesta en aquélla al PVEM, sino una consecuencia que guarda correspondencia natural y lógica derivada de la existencia de la aludida propaganda, cuyo objeto es que no se siga generando un ilícito que ponga en riesgo el



principio de equidad durante el proceso electoral que actualmente se desarrolla.

Por tanto, en la medida en que han celebrado contratos relacionados con la materia de pronunciamiento por la cual se determinó ilegal la campaña publicitaria desplegada por el PVEM, a efecto de cumplir con lo aquí resuelto, se vincula a las personas morales Tableros Publicitarios de México, S.A. de C.V., Intelligence Content, S. de R.L. de C.V. y Grupo Publicitario Cerle S. de R.L. de C.V., a que realicen lo necesario para el cumplimiento de esta sentencia.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. No se acredita la responsabilidad de las personas morales Tableros Publicitarios de México, S.A. de C.V. e Intelligence Content, S. de R.L. de C.V., por las consideraciones expresadas en esta resolución.

SEGUNDO. Se vincula a las personas morales precisadas en la presente resolución al cumplimiento de la misma, en los términos establecidos.

NOTIFÍQUESE, en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-56/2015

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por unanimidad de votos de los Magistrados que la integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CLICERIO COELLO GARCÉS

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZANA

MAGISTRADA

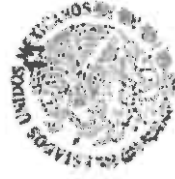
GABRIELA VILLAFUERTE COELLO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

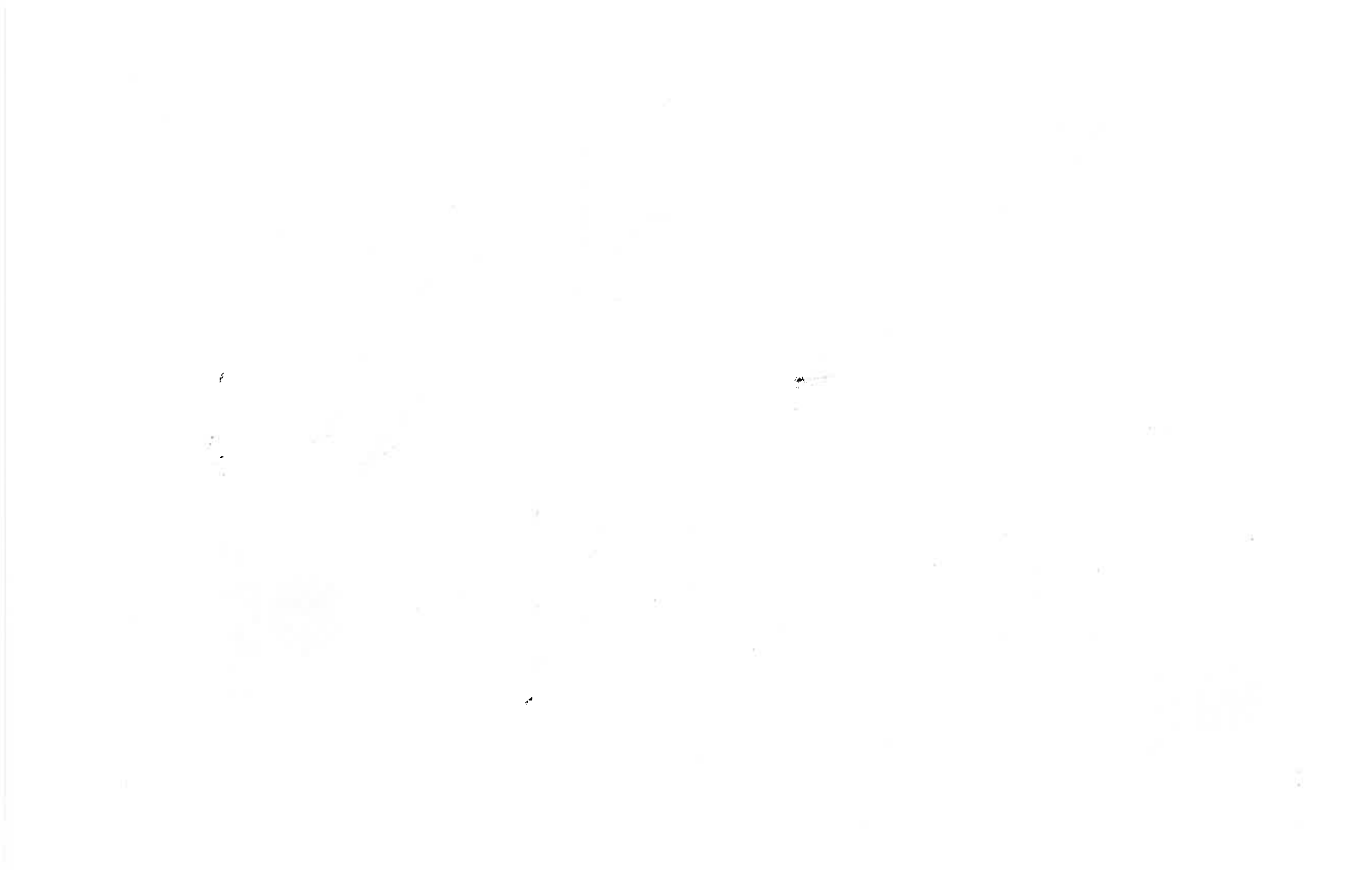
FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-56/2015

El que suscribe, licenciado Francisco Alejandro Croker Pérez, Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 204, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; **CERTIFICO** -----

Que la presente, constante en seis fojas útiles, es copia fiel de la Sentencia de esta fecha, emitida por el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el procedimiento especial sancionador indicado al rubro, promovido por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTROS**, en contra de **TABLEROS PUBLICITARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y OTROS**, cuyo original obra en los autos del expediente señalado. **CONSTE.** -----

México, Distrito Federal, a nueve de abril de dos mil quince.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL P.E.J.
PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

